

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro

**Solicitud de Información CEGAIP-SI-202-24-240477324000224-PNT**

**ESTIMADO SOLICITANTE.**

Por medio del presente, en relación a su solicitud de información número, **CEGAIP-SI-202-24-240477324000224-PNT**, en la que solicitó: “ *Por este medio, solicito se me oriente de cada entidad federativa del país sobre tres solicitudes: A. El código civil vigente en cada una, ya sea el documento digital y/o la liga donde pueda descargarlo. B. Orientar sobre los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo. C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.*”, me permito informarle lo siguiente:

Que de una lectura a su solicitud de información, se advierte que la información que solicita no corresponde a información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de esta Comisión, en los términos de los artículos 4, 18, 19, 34, 35, 36, 151 y demás relativos aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales 12, 30, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de esta Comisión.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 151 de la ley de la materia, esta Comisión únicamente debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y de las facultades, competencias y funciones que tiene señaladas este Órgano Colegiado en los artículos 34, 35, 36 y demás relativos aplicables de la vigente Ley de Transparencia, y los numerales 12, 30 y 31 del Reglamento Interior de esta Comisión, no se advierte la obligación de generar, resguardar o poseer la información que usted solicitó, ya que la información relativa a los Códigos Civiles de cada entidad federativa del país, los requisitos y procedimiento para contraer matrimonio en cada entidad, incluyendo si es posible entre personas del mismo sexo, así como las indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje que deben referir al contraer matrimonio, epístola o carta matrimonial, no es competencia ni es una atribución de este órgano colegiado, pues la obligación de esta Comisión se constriñe a generar información que derive de las atribuciones que le son encomendadas por las disposiciones legales citadas, relativas a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de las que no se desprende la información por usted peticionada.

Y toda vez que el artículo 32, fracción X del Reglamento Interior de esta Comisión, solamente establece la obligación de que las Unidades Administrativas de esta Comisión, atiendan y contesten dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de información, resulta claro que al no corresponder la información por usted peticionada al ámbito de competencia de esta Comisión, no se actualiza la obligación de tramitar su solicitud de información en los términos de los numerales 153 y 154 de la vigente Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, SE LE HACE SABER AL PETICIONARIO **LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Se le hace saber, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-R de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales; de conformidad con el artículo 12, fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las atribuciones del Congreso del Estado en general, son: I. Dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia... III. Expedir las leyes que regulen la organización de los poderes del Estado; de los organismos constitucionalmente autónomos; de los ayuntamientos, y demás organismos públicos; y de conformidad con el artículo 2, 6, 10, 16, 18 párrafo primero, 29 fracción VII y XXXIII de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, El Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables; La coordinación, inspección y vigilancia de los actos y hechos del Registro Civil, estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual ejercerá esas facultades a través de la Secretaría General de Gobierno y por conducto de la Dirección del Registro Civil; En cada una de las cabeceras de los municipios habrá, cuando menos una Oficialía, las que ejercerán sus funciones en la jurisdicción que les correspondan y serán las responsables de conservar y resguardar el archivo original de las actas del Registro Civil y sus apéndices; Las funciones del Registro Civil estarán a cargo de: I. La Dirección del Registro Civil, y II. Las oficialías del Registro Civil que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio; La Dirección es el órgano al que le corresponderá organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las oficialías del Registro Civil, y los módulos del registro civil que se instalen en los hospitales; así como la administración de sus áreas o unidades administrativas; suministrará oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil, y tendrá como sede la Capital del Estado; Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ... VII. Intervenir en la celebración de todo acto de estado civil ... XXXIII. Orientar e instruir al público usuario, sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la inscripción de actas del registro civil, así como para la expedición de las constancias certificadas de los datos asentados en los libros.

Por lo que la información que usted requiere, podría ser competencia del **CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE LOS CONGRESOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAÍS**, así como de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la Dirección del Registro Civil **Y DE LAS SECRETARÍAS GENERALES DE GOBIERNO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAÍS**. Se señala que no se canaliza o turna su requerimiento, en virtud de que la Ley de Transparencia vigente no contempla la obligación de actuar como intermediarios con los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para atender su solicitud.

A mayor abundamiento, con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley Estatal de la materia, se sugiere que pudiera presentar sus solicitudes de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), elegir a los Estados o Federación de su elección, y en Institución: las de su elección, o las aquí sugeridas, por ser los sujetos obligados que pudieran proporcionar la información solicitada.



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

Puede registrarse creando una cuenta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, posteriormente al ingresar con su usuario y contraseña creada, deberá elegir "Solicitudes" y la opción solicitud de acceso a la información, seleccionando a los Estados o Federación de su elección, y posteriormente el o los Sujetos Obligados de su elección, y finalmente llenar el resto de los espacios requeridos para poder enviar la solicitud de información, siendo los sujetos obligados sugeridos los que pudieran atender o en su caso, orientar lo referente a su petición.

Finalmente, de conformidad con el artículo 154 tercer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hace de su conocimiento que en caso de inconformidad podrá interponer el recurso de revisión establecido en el artículo 166 de la citada Ley de Transparencia, en el término de 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

ATENTAMENTE

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

CLAUDIA MEDINA LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".